



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 678.

Circular núm. 339.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 30 de Julio último me dice lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente instruido para la construcción de una presa sobre el río Ebro y acequia de derivación para riegos del término de la villa de Lazaida:

Vistas las reclamaciones deducidas con este motivo por los hacendados y vecinos de Velilla:

Vistos los informes del Consejo provincial é Ingeniero inspector ocular de las obras:

Oído el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la expresada Junta, se ha servido declarar no haber lugar á la suspensión de las obras del canal, para cuya construcción fueron autorizados por Real orden de 25 de Setiembre de 1850 D. Cosme de Aguerri, D. Antonio Echaniz y D. Santiago de Lapuente, cuya suspensión habían solicitado los hacendados y vecinos de Velilla de Ebro, puesto que aquellos no se han separado sustancialmente de los términos de su concesion, habiendo colocado el emplazamiento de la presa en el término que venia designado en los planos. Esto no obstante, es la voluntad de S. M. que los concesionarios en la ejecución de las obras observen las disposiciones siguientes:

Primera. Apareciendo que en el sistema de construcción de la presa no se han sujetado dichos concesionarios á las modificaciones que acordó la Direccion general de Obras públicas, ni se ha cimentado sobre el macizo de hormigon, ni su zampeado se encuentra defendido por la escollera y pilotes, de lo cual han resultado para la misma presa deterioros de consideracion, se ajustarán en lo sucesivo á estas circunstancias las obras y reparaciones que en la misma deban verificarse; en la entelagencia de que la concesion llevaba, y no podia menos de llevar, la condicion implícita de que en la ejecución de las obras se emplease buena mezcla hidráulica.

Segunda. Resultando que el puerto por su situacion y disposicion es peligroso para la navegacion, se ejecutará otro nuevo á costa de la empresa, para lo cual el Ingeniero, teniendo á la vista lo propuesto por el que ha reconocido las obras, formalizará el proyecto, que se someterá á la Real aprobacion por el conducto correspondiente, y con las observaciones convenientes del Ingeniero Jefe del distrito. No por ello se cerrará el puerto actual, pero se colocará en él una puerta de descarga.

Tercera. Se cuidará de que las acequias de derivacion que en adelante se abran lo sean con arreglo á los planos, sin tener mas sinuosidades que las que están aprobadas.

Cuarta. Resultando que la rueda hidráulica que la empresa ha sustituido á las tres que estaban en el proyecto ofrece inconvenientes por la cantidad de agua que se pierde á causa de la mayor elevacion de su eje, la empresa remediará estos inconvenientes en la forma que determine el Ingeniero.

Quinta. Apareciendo del reconocimiento facultativo que la parada del molino y norias de Velilla no provienen del remanso que causa la empresa que para estas obras se construye en el Ebro, sino de la mal entendida disposicion de la acequia del desagüe que tienen los de Velilla, para atenuar estos inconvenientes ejecutarán estos á su costa en la desembocadura de la acequia las obras que marque el Ingeniero, con el fin de que su encuentro con la corriente del río se verifique bajo un ángulo bastante pequeño.

Sexta. Para evitar las inundaciones á que en la parte del territorio de Velilla, denominado Huerta baja, puede dar lugar la presa, construirán á su costa los concesionarios, á toda satisfaccion del Ingeniero, un malecon ó dique de tierra, de suficiente espesor para resistir el empuje de las aguas, y convenientemente revestido ó reforzado con plantaciones, siembras &c. que sirvan de obstáculo á la accion erosiva de las aguas. La altura del malecon al lado de la presa deberá ser de cuatro á cinco pies, y su coronacion en sentido longitudinal, horizontal, ó ligeramente inclinado á la direccion de la corriente. Si aun estas obras demostrase la experiencia que no son suficientes para evitar las inundaciones, la empresa queda obligada á practicar cuantas á juicio del Ingeniero lo sean para evitar aquel daño.

Setima. Cuidará el Ingeniero de que en los acueductos y acequias madres se observen todas las reglas de buena construcción que sean necesarias, y muy especialmente las modificaciones y adiciones propuestas por la Junta consultiva, y que aprobó S. M. al otorgar la concesion definitiva. Asimismo se cuidará de evitar las filtraciones, y entre otras las del acueducto construido para la acequia baja.

Octava. Podrán ejecutarse estas obras en terrenos del dominio público ó de particulares, previo en este caso el avenimiento de los dueños. Mas si algunos no le prestasen, dará V. S. cuenta del expediente general á la Diputacion provincial, y le elevará á este Ministerio para la declaración de utilidad pública que corresponda, y autorizar la expropiacion consiguiente.

Novena. Habiendo reclamado en tiempo el Ingeniero D. Antonio Ibararán que esta concesion se otorgara á reserva de las obras que se hayan de hacer en el Ebro para su navegacion, en este sentido deberá entenderse, modificándose ó suprimiéndose, si se demostrase que en todo ó en parte dificulta aquel grande objeto de interés público.

Décima. Cuidará V. S. de que el Ingeniero de la provincia, ú otro facultativo designado por este y bajo su inspeccion y responsabilidad, cuide de todo lo concerniente á la ejecución de las obras, evitando que en ellas se falte á los términos de la concesion, ni se alteren sin la autorizacion competente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 10 de Agosto de 1852.—
Simon de Roda.

Núm. 679

Circular núm. 340.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 23 de Marzo de 1845 y 28 de Mayo último, fueron es-

pedidas las Reales órdenes siguientes.—«Para que los Establecimientos de beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquellos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la Reina nuestra Señora, en vista de lo solicitado por la Junta municipal de esta Côte, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernacion, que los Escribanos públicos, ó los Notarios Reales en su caso al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubieren otorgado, la expidan asimismo de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para dichos Establecimientos, ó den su fe negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase; y que si no expidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes, contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres dias inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remitiéndolos sin exigir derechos al Gefe político de la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes.» «He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la comunicacion de ese Ministerio, fecha en 24 de Abril próximo pasado, en la que se inserta la del Gobernador de la provincia de Toledo, en queja de la irregularidad con que se cumple la circular de 23 de Marzo de 1843, acerca de las copias que los Escribanos y Notarios deben pasar al Gobernador de las cláusulas de los testamentos que contengan mandas ó legados para los Establecimientos de beneficencia, proponiendo algunas alteraciones á dicha circular, con las que considera el Gobernador de Toledo que se haria mas regular y económico este servicio. Y enterada S. M., no solo de la expresada comunicacion, sino tambien de los antecedentes que obran en este Ministerio, se ha servido mandar, que se encargue el mas puntual y exacto cumplimiento de la Real orden antedicha, circulada á los Regentes de las Audiencias en 23 de Marzo de 1843, pudiendo las Juntas de Beneficencia reclamar por conducto de los Gobernadores, ante los Jueces de primera instancia, siempre que adviertan alguna falta ú omision por parte de los Escribanos ó Notarios, para que, sin causar gastos ni costas á las Juntas, sean aquellos apremiados en la forma que proceda; y que se ponga en conocimiento de V. E. esta resolucion, como lo verifico de orden de S. M.»—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, las traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su publicidad. Zaragoza 12 de Agosto de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 680.

Circular núm. 341.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual se ha expedido la Real orden circular siguiente.

Instruido el oportuno expediente á consecuencia de varias solicitudes de los gremios de drogueros de Madrid y Barcelona, sobre que se les permita vender al pormenor géneros medicinales, oido el Consejo Real en pleno, y de acuerdo con lo informado por esta corporacion en 12 de Mayo último, la Reina se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Las sustancias reputadas como venenosas solo pueden venderse por los drogueros á personas que ofrezcan garantías de que las destinan á usos que no pueden dañar á la salud, para lo cual llevarán, bajo su responsabilidad, los convenientes registros, inspeccionados inmediatamente por la autoridad administrativa.

2.º Los drogueros al pormenor no podrán vender géneros medicinales menos de un cuarto de libra ó quarteron, bien en rama ó pulverizados.

3.º Se permite la venta á confiteros y drogueros de los jarabes especificados en la Real orden de 13 de Julio de 1842, ademas del jarabe blanco ó de

goma, por ser su accion medicinal leve y de ninguna exposicion.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y cumplimiento por quien corresponde. Zaragoza 12 de Agosto de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 681

Circular núm. 342

Por Real orden de 31 de Julio último, ha sido nombrado Comisario de montes de esta provincia Don José Daban y Tudo que lo era de la de Teruel, reemplazándole el que obtenia igual cargo en esta provincia.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos. Zaragoza 10 de Agosto de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 682

Circular núm. 343

El Alcalde constitucional de Andosilla en la provincia de Navarra, con fecha 9 del actual me participa haber sido robadas las tres caballerías cuyas señas á continuacion se expresan propias de Francisco Sola, y á fin de averiguar el paradero de ellas, he dispuesto se inserte en este periódico encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y guardia civil, procedan á la ocupacion de ellas y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, dando cuenta á este Gobierno y remitiendo unas y otros á disposicion del mencionado Señor Alcalde. Zaragoza 12 de Agosto 1852.—Simon de Roda.

Señas de las caballerías. Un macho rojo de 4 años de edad, y de bastante alzada.—Otro id. mas pequeño, negro, del morro rojo, y 6 ó 7 años de edad.—Una mula curta cerrada y color acastañado.

Núm. 683.

Depositaria de los fondos provinciales de Zaragoza.

Mes de Junio de 1852.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Junio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Primeramente son cargo ochenta y siete mil, doscientos setenta y tres rs. veinte y seis mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	87.273,26
Id. ingresados en este mes por productos de arbitrios establecidos.	
Id. por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Id. por los de arbitrios establecidos.	4.140,14
Id. de instruccion pública.	2.360,
Id. de beneficencia.	153.315,25
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de 1852 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. 95.259,	118.270,24
Por id. de 1852 á la industrial y de comercio. 23.011,24	
Por id. á la de consumos.	
Por arbitrios.	
Total cargo rs. vn.	365.360,21

DATA.	Personal.	Material	TOTAL.
<i>Capítulo 1.º</i>			
Artículo 1.º Son data nueve mil novecientos cincuenta y cuatro rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	7.954,	2.000,	9.954,
Art. 3.º Id. por Comisiones especiales.		333,	333,
Art. 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416,		416,
Art. 6.º Id. por deudas exigibles de la provincia	23.850,		23.850,

Capítulo 2.º			
Art. 1.º Id. por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	3.333,	3.333,	
Art. 2.º Id. por las obligaciones de instrucción primaria.	4.322, 2	2.750,	7.072, 2
Art. 3.º Id. por las de la biblioteca.	875,	166,	1.041,
Art. 4.º Id. por las del museo.	208,		208,
Art. 5.º Id. por las de academias y escuelas especiales.		1.500,	1.500,
Capítulo 3.º			
Art. 1.º Id. por obligaciones del Hospital de Ntra Sra. de Gracia de esta ciudad.	29.856,19	81.291,	111.147,19
Art. 2.º Id. por las de la casa de Misericordia de la misma.	5.313,17	41.191,33	46.505,16
Art. 3.º Id. por las de la casa de expósitos de Calatayud.	2.010,	8.515, 1	10.525, 1
Id. por las de la casa de expósitos de Tarazona.	4.043,12	2.447,11	6.390,23
Art. 4.º Id. por las de la Junta provincial de beneficencia.	766,	340,	1.106,
Capítulo 4.º			
Id. por las de conservacion y reparacion de las existentes.	5.917,		5.917,
Capítulo 5.º			
Id. por correccion pública	1.210,	246,	1.456,
Capítulo 6.º			
Id. por los de conervacion y fomento de los montes.	1.833,	94,26	1.927,26
Capítulo 7.º			
Id. por los haberes de médicos directores de b.ños.	1.974,18		1.974,18
Capítulo 9.º			
Id. por gastos imprevistos á saber:			
por haberes del oficial para el arreglo del archivo.	333,		333,
por compras de herramientas y gastos de obras ejecutadas en una estancia para la Excm. Diputacion provincial y adquisicion de muebles para la misma.		4.841,	4.841,
Total data rs. vn.	90.882,	149.049, 3	239.931, 3

RESUMEN.

Importa el cargo	365.360,21
Idem la data.	239.931, 3
Existencia para el siguiente mes. . rs. vn.	125.429,18

De forma que importando el cargo trescientos sesenta y cinco mil, trescientos sesenta rs. veinte y un mrs. y la data doscientos treinta y nueve mil, novecientos treinta y un rs. tres mrs. segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de ciento veinte y cinco mil, cuatrocientos veinte y nueve rs. diez y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Zaragoza 31 de Julio de 1852 =El Depositario de los fondos provinciales, Francisco Ortiz =Está conforme.=El Interventor, Pedro Palacio.= V.º B.º El Gobernador, Roda.

Nota espresiva de las cajas en que resulta la existencia que refiere el extracto del mes de Junio último que se acompaña.

	Rs vn. mrs.
En la caja del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad.	9.035,28
En la del Hospicio de Calatayud.	28.140, 9
En la de la escuela normal.	15.214, 5
En la caja provincial.	82.673,30
Total existencia.	135.064, 4

Es de advertir que en lugar de los 135.064 rs. 4 mrs. que resultan existentes en las referidas cajas deben ser 125.429 rs. 18 mrs. que aparecen en el extracto respecto á que los 9.634 rs. 20 mrs. restantes proceden del alcance á favor de la caja del Hospicio de Tarazona.

Núm. 684.

Administracion de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza

Habiéndose recibido los ejemplares del Manual de Ayuntamientos publicado por D. José Llovera Martinez, las personas ó corporaciones que se hallen suscritos á esta obra, ó que deseen suscribirse se servirán pasar por la portería de la Administracion de contribuciones Directas, sita en la plaza de San Cayetano, donde podrán recoger el primer tomo y anticipar el importe del 2.º

Estando recomendado por S. M. en Real órden de 26 de Febrero último el que las corporaciones municipales adquieran dicho manual, la Administracion no puede menos de llamar tambien la atencion sobre la utilidad de esta obra para la formacion de los repartimientos de la contribucion de inmueble, y confia que dichas corporaciones procurarán su adquisicion para obtener desde luego sus ventajas en las operaciones del reparto del año inmediato. Zaragoza 10 de Agosto de 1852.—Antonio Rodriguez Prieto.

Núm. 685

Por Real órden de 17 de Julio último, ha tenido á bien S. M. declarar para que sirva de regla general, que la vigente legislacion hipotecaria, sujeta al pago de los derechos y al registro, todos los actos de arrendamientos, y que en su consecuencia tanto los que se consignen en documento público ó privado, cuanto los que se celebren verbalmente, están comprendidos en dicho impuesto y en las formalidades de la toma de razon.

Y como en la misma Real órden se previene que incurran en la responsabilidad y penas marcadas en la ley, los que dejen de obedecerla; la Administracion advierte por medio de esta circular, que se procederá con todo rigor contra cualquiera que trate de eludir el cumplimiento de lo mandado por S. M., dejando de presentar á la toma de razon y pago del impuesto, no solo los arrendamientos que se estierdan en documentos públicos ó privados, sino tambien los que se celebren verbalmente. Zaragoza 10 de Agosto de 1852.—Antonio R. Prieto.

Núm. 686.

Intendencia general militar.—Anuncio.—No habiendo causado remate la subasta simultanea celebrada en virtud de lo dispuesto en Real órden de 6 de Julio último en esta Intendencia general militar y en la particular del distrito de Aragon el día 6 del presente mes para contratar el servicio de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en el referido distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1853, se convoca á una segunda, simultanea y última subasta pública con dicho objeto, que tendrá lugar en los estrados de las mismas Intendencias á la una del dia 23 del corriente con arreglo

á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de este año é instruccion de 3 de Junio prócsimo pasado, observándose en consecuencia las reglas que se fijaron para la espresada primera subasta en el anuncio inserto en la Gaceta número 6592 del Sábado 10 de Julio último y aclaracion tambien inserta en la de 24 del mismo mes número 6606 con respecto al depósito que se exige como garantia de las proposiciones que se hagan. Estas se presentarán precisamente antes ó en el acto de constituirse el tribunal de subasta, siendo nulas cualesquiera otras que se entreguen con posterioridad asi como se considerarán inadmisibles todas aquellas que despues de su apertura escedan del precio limite que se fija en 18 y $\frac{1}{2}$ mrs. la racion de pan, 14 y $\frac{1}{4}$ reales la fanega de cebada y 34 mrs. la arroba de paja, con sujecion á las muestras que estarán de manifiesto en el acto del remate. Madrid 8 de Agosto de 1852.—P. O.—El Interventor general.—El conde de Velarde.—Es copia.—San Martin.

Número 687.

D. Manuel Ferrer, Juez de 1 a instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que para llevar á efecto una sentencia tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes siguientes.—Un campo sito en la partida del cornero, término de Perdiñera, de cabida de 5 anegas tierra, confronta con el de Domingo Vinues, tasado en 43 rs.—Otro campo en el monte de Esteruelas, partida de piconcillo del mismo pueblo, de cabida de 1 cahiz de tierra, justipreciado en 33 rs.—Otro campo en la partida de la cruz de bolis del mismo pueblo, de cabida de 4 cahices de tierra, tasado en 240 rs.—Otro campo en las viñas término del mismo pueblo, de cabida de 1 cahiz tierra, que confronta con Javier Arruga, tasado en 50 rs.—Otro campo en las lañas, término del mismo pueblo, de cabida de 2 cahices tierra, confrontante con Domingo Vinues, tasado en 120 rs.—Otro campo en el monte de Esteruelas, partida de piconcillo del mismo pueblo, de cabida de 1 cahiz tierra, tasado en 30 rs.—Otro campo en la partida del prado de dicho pueblo, de cabida de 4 anegas tierra, tasado en 30 rs.—Otro campo en el camino de las Fuentes de dicho pueblo, de cabida de 4 anegas tierra, tasado 34 rs.—Otro campo en las lañas, término de dicho pueblo, de cabida de 5 anegas tierra, confronta con Pascual Ramon, en 50 rs.—Otro campo en las viñas de dicho pueblo, de cabida de 2 anegas tierra con cien cepas, tasado en 22 rs.—Y otro campo en el monte alto de dicho pueblo, de cabida de 1 cahiz tierra, tasado en 40 rs.—Para cuyo acto he señalado las once de la mañana del lunes 16 del actual en la audiencia pública de este Juzgado, sita en la plaza del Refugio. Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1852.—Manuel Ferrer.—Por mandado de su Sría., Francisco Campillo.

Número 688.

Gobierno eclesiástico del arzobispado de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en el último concordato, y con arreglo al Real decreto de 9 de Diciembre del año prócsimo pasado, se previene á los dueños de las hipotecas afectas á censos en favor del clero secular y regular, monjas, cofradías, hermitas, santuarios, y hermandades pertenecientes á esta diócesis, podrán redimir este gravámen siempre que lo soliciten dentro del plazo de seis meses contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la respectiva provincia, segun las reglas establecidas en la ley recopilada; advirtiéndole que finado dicho término se sacarán á pública subasta. Zaragoza 10 de Agosto de 1852.—El Gobernador eclesiástico, Antonio Sendin.

Núm 689.

LOTERIAS NACIONALES.

En todas las Administraciones de esta capital, y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo del dia 21 del actual, á 12 rs. el octavo. Se pone en conocimiento del público que la venta de

dichos billetes concluirá definitivamente el dia 20 vispera del indicado sorteo. Zaragoza 10 de Agosto de 1852.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan juntas ó separadas, segun mas convenga á la administracion de la casa de Fuentes, las yerbas y la hacienda que posee en los términos de la villa de Fuentes de Ebro. El arriendo de aquellas ha de empezar en Mayo de 1853, y el de la hacienda en 1.º de Setiembre de este año. Se admiten proposiciones hasta el espresado dia 1.º de Setiembre en la administracion general de dicha casa, sita en el Coso, cuarto interior; en donde se pondrán de manifiesto las condiciones que han de regir en dicho contrato.

A voluntad de su dueño y en esta ciudad se venden en pública subasta dos quiñones sitos en los términos de Montende, que fueron pertenecientes á bienes nacionales y cada un quiñon de 14 anegadas tierra con 8 mas de pradera sin administrar y 4 yubadas de monte, señalando para su venta el dia 14 de Setiembre del corriente año y hora de las 11 de la mañana en el 2.º piso de la casa que rifo el ayuntamiento, subida de Botoneros casa sin número, en cuya casa enterarán hasta el citado dia de cuanto se ofrezca, advirtiéndole que el producto anual en arriendo de ambos quiñones consiste en 8 cahices y medio trigo morcacho, cuatro cahices de centeno y cuatro medias de cebada.

Las yerbas de las ocho esterzas ó partidas del monte de Sástago, y las de la dehesa del torno se arriendan por un año ó sea invernada desde 1.º de Noviembre próximo hasta 3 de Mayo siguiente. Los que deseen interesarse en este arriendo dirigirán las proposiciones á la administracion general de S. E. en Zaragoza calle del Coso núm 163, en la que se manifestarán las condiciones que han de regir en él, y cuya subasta se señala para el dia 6 de Setiembre próximo á las once de su mañana, quedando rematado á favor del mejor postor siendo admisibles las mandas.—En la misma administracion general y dicho dia y hora se subastarán en arriendo por un año ó multura de la cosecha del 1852 al 1853, los dos molinos olearios que S. E. posee en la villa de Sástago y lugar de Cinco Olivas, con las condiciones que se pondrán de manifiesto.

Con la competente autorizacion del Excmo Sr. Gobernador, no habiendo tenido efecto las subastas del arriendo de los tres trozos de yerbas del lugar de Utebo, se repetirán aquellas los dias 13, 18 y 22 del actual á las once de sus respectivas mañanas.

La plaza de guarda local de montes del pueblo de Talamanes, se halla vacante, su dotacion consiste en 440 rs. vn. anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de portes al presidente del ayuntamiento hasta el 22 del corriente en que se proveerá, advirtiéndole que será preferido el que haya servido en el ejército con buena nota.

La secretaría del ayuntamiento de Villanueva de Giloca, se halla vacante, con la dotacion de 600 rs. vn. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor alcalde del mismo, hasta el dia 13 de Setiembre próximo.

Librería de la viuda de Heredia, calle de la Cu-chillería núm. 94 frente á la torre de La Seo; en la misma se hallan de venta las obras siguientes: la nueva ley de reemplazos á 22 rs vn. El nuevo contador ó la aritmética simplificada, con aplicacion al sistema de monedas, pesos y medidas, por D. Camilo Labrador y Vicuña, á 10 rs. Tablas gráfico métrico-decimales ó de correspondencias reciproca entre las pesas y medidas actuales y las del sistema métrico, por el mismo autor á 10 rs., cuyas dos obras no se espenderán mas que unidas.

Zaragoza: Imprenta Nacional.